



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00140-00

Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de embargo de remanentes ni de créditos dentro de la presente actuación, hay títulos judiciales descontados a los demandados. Bucaramanga catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 14/04/2023
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 68001400301520230014000
JUZGADO MUNICIPAL Civil 015 BUCARAMANGA

Beneficiario : 680014003015 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9460010001781188	460010001781188	10/04/2023	Constituido	2.228.696,40
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 1	VALOR:	2.228.696,40
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 1	VALOR:	2.228.696,40


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Siendo procedente la solicitud y siendo el demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. quien actúa por medio de su apoderado judicial, quien además cuenta con facultad para recibir y solicitó la terminación del proceso, se accederá a lo pedido.

De igual manera, se ordena la devolución de los dineros retenidos a la parte demandada, exactamente a quien se le efectuaron los descuentos, esto es, la demandada FLABIA ROCIO MONTAÑEZ identificada con C.C. 63.469.743.

Las sumas de dinero que con posterioridad se embargaren deberán ser devueltas a quien se le retuvieron.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra NANCY ROJAS AGUDELO y FLABIA ROCIO MONTAÑEZ.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: ORDENAR hacer entrega de los títulos judiciales existentes dentro de la presente causa, los cuales ascienden a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE (\$2.228.696,40) a la demandada FLABIA ROCIO MONTAÑEZ identificada con C.C. 63.469.743 por ser a quien se le efectuaron los descuentos.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se llegaren a constituir con ocasión de la medida cautelar aquí decretada, a quien se le hubiere efectuado la retención.

QUINTO: Sin lugar a **DESGLOSE**, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

SEXTO: ARCHIVARSE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 17 de abril de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 1120 al 1124 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario